

**RESOLUCIÓN No: 115 DE 2026**

(16 DE FEBRERO DE 2026)

Por medio de la cual se adjudica el grupo I del Proceso No: **SS26-598** cuyo objeto es la **SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP) EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 54008112025 SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,**

en uso de sus atribuciones legales, acuerdo 024 de 2020, resolución 0423 de 2020, resolución 531 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que, la ESE IMSALUD es una entidad pública descentralizada del primer nivel de atención que presta servicios de salud en 31 IPS y 6 Unidades Básicas distribuidos en zona urbana y rural de Cúcuta. En las IPS se presta servicios de consulta externa, odontología, promoción y mantenimiento de la salud.

Que, la ESE del primer de I nivel se caracteriza por prestar servicios médicos básicos, entre estos los servicios de promoción y prevención, consulta externa, urgencias y hospitalización bajo la atención de médicos generales, quienes, a partir de las acciones de promoción y prevención que realizan, resultan fundamentales en el accionar orientado a la prevención de en afectaciones a la salud entre estas, la destrucción.

Que, la desnutrición es una condición prevenible que afecta negativamente el desarrollo físico, cognitivo y emocional de las personas, especialmente en la infancia. Desde el enfoque de Promoción y Prevención, la atención a la desnutrición es fundamental, ya que permite intervenir de manera oportuna antes de que se presenten consecuencias graves para la salud individual y colectiva.

Que, en el marco del Modelo de Atención en Salud con enfoque de Atención Primaria, las ESE están llamadas a garantizar la promoción de estilos de vida saludables, la seguridad alimentaria y nutricional, y el seguimiento del crecimiento y desarrollo de la población, especialmente de los grupos más vulnerables. Abordar la desnutrición desde Promoción y Prevención permite detectar signos de riesgo, orientar a las familias en prácticas adecuadas de alimentación y nutrición, y articular acciones con otros sectores para mejorar el acceso a alimentos y servicios básicos.

Que, prevenir la desnutrición contribuye a disminuir la morbimortalidad infantil, reduce la carga de enfermedad, mejora el desempeño escolar y la productividad futura de los individuos, lo que representa un impacto positivo en la salud pública y en el desarrollo social y económico del territorio.

Que, es responsabilidad de los servicios de Promoción y Prevención liderar acciones integrales y sostenidas que identifiquen, prevengan y controlen los factores que originan la desnutrición, en cumplimiento de las políticas nacionales de salud pública y los lineamientos del Plan Decenal de Salud Pública.

Que, conforme a lo expuesto previamente, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** y la **ESE IMSALUD** celebraron el **Convenio Interadministrativo No. 54008112025**.

Que, corresponde a la **ESE IMSALUD** adelantar el proceso contractual orientado a seleccionar un proveedor que cuente con la experiencia y la capacidad logística necesaria para garantizar la entrega de **Raciones Familiares Para Preparar (RFPP)**.

Que, mediante **invitación pública de menor cuantía**, la ESE IMSALUD publicó en la plataforma SECOP II y en la página institucional el proceso **SS26-598**, con el propósito de seleccionar un proveedor para el suministro de raciones familiares para preparar (RFPP), en el marco de la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición, conforme a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 54008112025, suscrito entre la ESE IMSALUD y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, de acuerdo con el cierre del proceso realizado el día **06 de febrero de 2026** a las **4:00 p.m.** en la plataforma **SECOP II**, se obtuvo una única oferta presentada por parte de la **Unión Temporal Raciones IMSALUD**.

Que, de acuerdo con el informe de evaluación realizada por el comité de contratación, se recomendó adjudicar el proceso **SS26-598** a la **Unión Temporal Raciones IMSALUD**, quien acreditó el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la invitación.

**Que al momento de realizar la presente resolución se identificó un error de digitación el cual debe ser subsanado.**

Que conforme a lo dispuesto en el manual de contratación, las actuaciones contractuales deben regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando la correcta identificación de los actos y documentos que soportan el proceso de contratación.

Que al revisar la justificación de necesidad, la disponibilidad presupuestal, se evidenció que la descripción del proceso corresponde a el **"SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP) EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 54008112025 SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"** sin embargo, en la descripción de la invitación, adenda e informe de evaluación se describió así: **"SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP) EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 54004282025"**

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta  
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980  
<http://www.imsalud.gov.co>

**SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”**

Que, de conformidad con lo expuesto y atendiendo los principios orientadores del procedimiento administrativo consagrados en la Ley 1437 de 2011, particularmente los de eficacia, economía y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, se evidencia la configuración de un error meramente formal consistente en la incorrecta enunciación del número del convenio administrativo, al indicarse el No. 54004282025 cuando el número correcto corresponde al No. 54008112025. Dicha inconsistencia constituye un yerro de transcripción que no incide en el contenido material de la actuación, no modifica el objeto, alcance, obligaciones o efectos jurídicos del convenio, ni genera confusión real sobre la identificación del negocio jurídico al que se hace referencia, toda vez que los demás elementos estructurales del acto permiten su plena individualización. En consecuencia, se trata de una irregularidad subsanable que no afecta el fondo del asunto, no altera la decisión adoptada por la administración y no vulnera el derecho de defensa ni el debido proceso del administrado, razón por la cual su corrección puede realizarse en cualquier momento sin que ello implique modificación sustancial del acto ni afectación de su validez.

Que de acuerdo al artículo 45 de ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se cita lo siguiente:

*“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario corregir para todos los efectos del proceso el número del convenio administrativo descrito en el proceso.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error meramente formal presentado en la descripción del proceso contractual denominado: “SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP) EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”, en el sentido de precisar que el número correcto del Convenio Interadministrativo es el No. 54008112025, y no el No. 54004282025 como erróneamente se indicó en la invitación, adenda e informe de evaluación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente corrección obedece a un yerro de transcripción que constituye un error meramente formal, el cual no afecta el objeto contractual, ni las condiciones

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta

Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980

<http://www.imsalud.gov.co>

técnicas, jurídicas o financieras del proceso, ni modifica su alcance, obligaciones o efectos jurídicos, manteniéndose incólume el contenido sustancial de la actuación administrativa adelantada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Precisar que todas las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual conservan plena validez y eficacia jurídica, en tanto la inconsistencia corregida no alteró la identificación material del negocio jurídico, el debido proceso y los principios que rigen la función administrativa consagrados en la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR** el proceso **SS26-598**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP)** EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 54008112025** SUSCRITO ENTRE LA **E.S.E IMSALUD** Y EL **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a la **UNIÓN TEMPORAL RACIONES IMSALUD**, conformada por la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN SERVICIOS Y SUMINISTRO EN SALUD S.A.S.** (NIT 900.796.454-0) y **JAVIER ORLANDO GÓMEZ AGUILAR** (NIT 1.090.446.717-5), representada legalmente por **ÉRIKA LORENA MONSALVE CHAUSTRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.447.477 de Cúcuta, Norte de Santander, por un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$987.324.000)**, conforme a la propuesta presentada.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Subgerencia de atención en salud y Grupo GESCON, debiendo publicarse en la página web de la institución y SECOP II.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta el día 16 de febrero de 2026.



**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA**  
**GERENTE ESE IMSALUD**

Revisó: Martha Lucía Burbano Rodríguez - Jefe de Oficina de Servicios Generales  
Revisó: Kaleth Nydia Correa González - Asesor jurídico externo GESCON  
Proyectó: Mayedy Durán-Estructurador GESCON